



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00284-00

La demanda propuesta por la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** en contra de **RODRIGO DELGADO ROJAS** y **JOSEFINA GOMEZ VALBUENA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que los demandados aquí citados tiene su dirección de notificaciones en la Calle 40 No. 2-43 Barrio La Joya del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente demanda Ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizándose la verificación de la dirección de los demandados **RODRIGO DELGADO ROJAS** y **JOSEFINA GOMEZ VALBUENA**, en la página de Google Maps, arrojó la ubicación del Barrio La Joya en la Comuna 5 (Bucaramanga), la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: Quinta *Estrella*, *Alfonso López*, ***La Joya***, *Chorreras de Don Juan*, *Campo Hermoso*, *La Estrella*, *Primero de Mayo*, *José Antonio Galán*, *Pantano I, II, III* y *las Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero*.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, más exactamente de los señores **RODRIGO DELGADO ROJAS** y **JOSEFINA GOMEZ VALBUENA**, la Calle 40 No. 2-43 Barrio La Joya del municipio de Bucaramanga que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** en contra de **RODRIGO DELGADO ROJAS** y **JOSEFINA GOMEZ VALBUENA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f0c7baa04329655ef23638fe5ba41c8cbf8ececa536481f6f68d478791734f
Documento generado en 31/05/2022 09:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 084 del 01 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.